

RESOLUCIÓN No. **585** de 2018 **26 JUN. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 un producto sujeto a Monopolio Rentístico de Licores"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.006.051-4.

Que en el artículo primero de la citada resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, la sociedad **DIALSA S.A.S.**, en fechas 02 de Abril de 2018 con radicado EXT-BOL-18-008343 y 07 de Mayo de 2018 con radicado EXT-BOL-18-011778, a través de su representante legal Suplente la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición del producto al permiso de introducción de licores.

La sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Titular el NIT 830.006.051-4, se permite certificar que la sociedad **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de la siguiente referencia, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre ambas sociedades:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750 ml	2017L-0009151	21/12/2027	38.05

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **DIALSA S.A.S.**, los siguientes documentos:

a). Registro Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 05 de Marzo de 2018, suscrito por el señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, ante el despacho de la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de **DIAGEO COLOMBIA S.A.** han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

c). Certificado de existencia y representación de la compañía **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de Febrero de 2018.

d). Certificado de existencia y representación de la compañía **DIALSA S.A.S.**, de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 23 de Marzo de 2018.

e). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

585

26 JUN. 2018

f). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIALSA S.A.S

g). Copia cedula de ciudadanía de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, Identificada con No. 43.498.446, Representante Legal suplente de la Sociedad DIALSA S.A.S.

h). Copia cedula de ciudadanía del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, Representante Legal suplente de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

i). El solicitante anexo Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, artículo 4 Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

j). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 17 de Noviembre de 2017 en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, la Sociedad **DIALSA S.A.S.**, Identificada con NIT. 900.058.852 - 3, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

k). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 16 del mes de Enero del año 2018, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 83006051-4, no presenta demandas y/o investigaciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

l). Oficio 20181510002471 expedido por el DANE el 12 de Enero de 2018, donde se refleja el precio de los productos que la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, solicita adicionar a la resolución No. 481 del 23 de Junio de 2017.

m). Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, identificado con C.C. No. 79.680.152, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, y de la compañía **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 17 de Mayo de 2018.

n). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de DIALSA S.A.S., y de la compañía DIALSA S.A.S, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 17 de Mayo de 2018.

o). Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de DIALSA S.A.S., y de la compañía DIALSA S.A.S, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 21 de Mayo de 2018.

p). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, y de la compañía DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 21 de Mayo de 2018.

385

26-10-2018

- q). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido del 21 de Mayo de 2018.
- r). Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales expedido el 21 de Mayo de 2018 de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de DIALSA S.A.S, mediante el cual se certifica que la solicitante no ha sido condenada por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- s). THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 17 de Mayo de 2018, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- t). THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 17 de Mayo de 2018, en la que consta que DIALSA S.A.S, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- u). La sociedad DIALSA S.A.S., informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 20 del 24 de Febrero de 2017, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750 ml	2017L-0009151	21/12/2027	38.05

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750 ml	2017L-0009151	21/12/2027	38.05

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa de DIALSA S.A.S., identificada con NIT. 900.058.852-3

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor RAUL IVAN PINEDA LEON, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.680.152, en su condición de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DUMEK TUREAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Diamys Tous Mendoza (Asesora Externa)

Revisó: Greisy Joly Tapias -Profesional de Apoyo -Secretaria de Hacienda

Revisó: Wally Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Evar Caicedo Mercado – Profesional Especializado – Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria Maria Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de:
Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO